

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

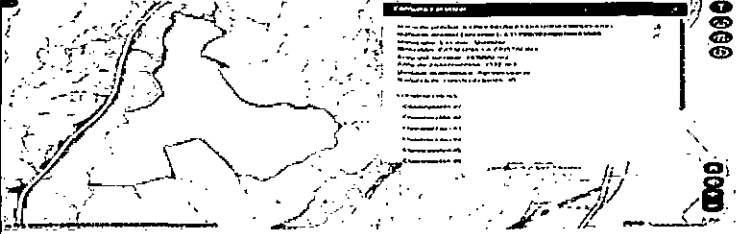
Que el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **PABLO ENRIQUE AVILA** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.194.499**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CATALUÑA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-4233** y ficha catastral N° **63190000200070081000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **11519-2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CATALUÑA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CONGAL, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	631900002000000070081000000000
Matricula Inmobiliaria	280-4233
Área del predio según certificado de tradición	378,726.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	381,000.00 m²
Área del predio según SIG Quindío	415,312.58 m²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico y No Doméstico
Tipo de actividad que genera los vertimientos	Residencial y Agroindustrial
Ubicación de la Vivienda Principal	Latitud: 04°35'14.43"N Longitud: 75°39'25.66"W
Ubicación del Cuartel de Trabajadores	Latitud: 04°35'12.92"N Longitud: 75°39'25.45"W
Ubicación del Beneficiadero de Café	Latitud: 04°35'13.04"N Longitud: 75°39'24.83"W
Ubicación del Pozo de Absorción Vivienda Principal	Latitud: 04°35'13.83"N Longitud: 75°39'26.41"W
Ubicación de la descarga del Cuartel de Trabajadores	Latitud: 04°35'11.03"N Longitud: 75°39'24.77"W
Ubicación de la descarga del Beneficiadero de Café	Latitud: 04°35'12.65"N Longitud: 75°39'24.41"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento Vivienda	60.00 m²
Área de Infiltración del vertimiento Cuartel	Sin información
Área de Infiltración del vertimiento Beneficiadero	Sin información
Caudal de la descarga Vivienda	0.0128 L/s
Caudal de la descarga Cuartel	Sin información
Caudal de la descarga Beneficiadero	Sin información
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-739-30-10-24** del día 30 de octubre del año 2024 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico **pablo_e_avila@yahoo.com** al señor **PABLO ENRIQUE AVILA** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.194.499** en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CATALUÑA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, con radicado No. 015482 del 05 de noviembre 2024.

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 25 de noviembre de 2024 al predio denominado **1) CATALUÑA ubicado** en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, predios agrícolas y viviendas campesinas. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) vivienda campesina de dos niveles, habitada permanentemente por tres (3) personas, ubicada en 4.5873411°N, -75.6571280°W. Se observa también un cuartel de trabajadores de dos niveles, ubicado en 4.5869230°N, -75.6570700°W, habitado temporalmente por un máximo de diez (10) trabajadores, y un (1) beneficiadero de café, ubicado en 4.5869551°N, -75.6568980°W. Se observan también cultivos de café, plátano, guaduales, pastos limpios y árboles frutales. La vivienda campesina cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) TG, un (1) TS y un (1) FAFA. Disposición final en un (1) PA ubicado en 4.5871750°N, -75.6573369°W. El cuartel cuenta con un STARD igual al de la vivienda campesina, con disposición final por escorrentía superficial, ubicada aproximadamente en 4.5863969°N, -75.6568809°W. Las aguas mieles del beneficiadero de café se conducen a dos (2) tanques de sedimentación, para luego ser descargadas por escorrentía superficial en 4.5868481°N, -75.6567810°W.

Que el día veintiséis (26) de octubre de 2024, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-567-2024

FECHA:	26 de noviembre de 2024
SOLICITANTE:	PABLO ENRIQUE AVILA
EXPEDIENTE N°:	11519-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. ANTECEDENTES

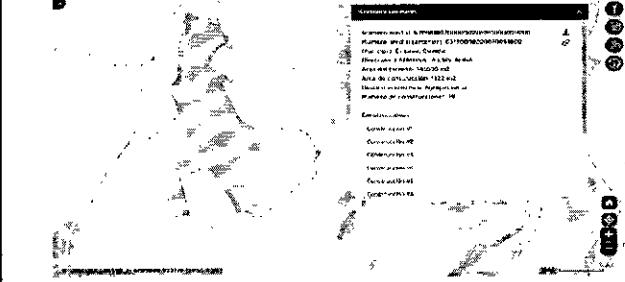
1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E11519-24 del 16 de octubre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-739-30-10-2024 del 30 de octubre de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 25 de noviembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CATALUÑA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CONGAL, municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Código catastral	631900002000000070081000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-4233
Área del predio según certificado de tradición	378,726.00 m²
Área del predio según Geoportal IGAC	381,000.00 m²
Área del predio según SIG Quindío	415,312.58 m²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico y No Doméstico
Tipo de actividad que genera los vertimientos	Residencial y Agroindustrial
Ubicación de la Vivienda Principal	Latitud: 04°35'14.43"N Longitud: 75°39'25.66"W
Ubicación del Cuartel de Trabajadores	Latitud: 04°35'12.92"N Longitud: 75°39'25.45"W
Ubicación del Beneficiadero de Café	Latitud: 04°35'13.04"N Longitud: 75°39'24.83"W
Ubicación del Pozo de Absorción Vivienda Principal	Latitud: 04°35'13.83"N Longitud: 75°39'26.41"W
Ubicación de la descarga del Cuartel de Trabajadores	Latitud: 04°35'11.03"N Longitud: 75°39'24.77"W
Ubicación de la descarga del Beneficiadero de Café	Latitud: 04°35'12.65"N Longitud: 75°39'24.41"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Área de Infiltración del vertimiento Vivienda	60.00 m²
Área de Infiltración del vertimiento Cuartel	Sin información
Área de Infiltración del vertimiento Beneficiadero	Sin información
Caudal de la descarga Vivienda	0.0128 L/s
Caudal de la descarga Cuartel	Sin información
Caudal de la descarga Beneficiadero	Sin información
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para diez (10) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	95.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	60.00 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	4.00	2.00	5.00	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
6.14	1.63	10	16.30

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

No se allegó la caracterización fisicoquímica del vertimiento de Aguas Mieles generado en el beneficiadero de café existente dentro del polígono del predio.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No se allegó el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, el cual aplica para todas las actividades diferentes a las residenciales.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

No se allegó el documento Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento, el cual aplica para todas las actividades diferentes a las residenciales.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 25 de noviembre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, predios agrícolas y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio, se observa una (1) vivienda campesina de dos niveles, habitada permanentemente por tres (3) personas, ubicada en 4.5873411°N, -75.6571280°W. Se observa también un cuartel de trabajadores de dos niveles, ubicado en 4.5869230°N, -75.6570700°W, habitado temporalmente por un máximo de diez (10) trabajadores, y un (1) beneficiadero de café, ubicado en 4.5869551°N, -75.6568980°W. Se observan también cultivos de café, plátano, guaduales, pastos limpios y árboles frutales. La vivienda campesina cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) TG, un (1) TS y un (1) FAFA. Disposición final en un (1) PA ubicado en 4.5871750°N, -75.6573369°W. El cuartel cuenta con un STARD igual al de la vivienda campesina, con disposición final por escorrentía superficial, ubicada aproximadamente en 4.5863969°N, -75.6568809°W. Las aguas mieles del beneficiadero de café se conducen a dos (2) tanques de sedimentación, para luego ser descargadas por escorrentía superficial en 4.5868481°N, -75.6567810°W.*
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo al Tanque Séptico del STARD del cuartel de trabajadores.*

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campesina de dos niveles, un cuartel de trabajadores de dos niveles, y un (1) beneficiadero de café. Se observan también cultivos de café, plátano, guaduales, pastos limpios y árboles frutales. La vivienda campesina cuenta con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada. El cuartel de trabajadores y el

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

beneficiadero de café descargan sus aguas residuales directamente al suelo a través de escorrentía superficial, sin ningún tipo de estructura de infiltración.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se incompleta y presenta inconsistencias. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campesina de dos niveles, un cuartel de trabajadores de dos niveles, y un (1) beneficiadero de café. Se observan también cultivos de café, plátano, guaduales, pastos limpios y árboles frutales. La vivienda campesina cuenta con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada. El cuartel de trabajadores y el beneficiadero de café descargan sus aguas residuales directamente al suelo a través de escorrentía superficial, sin ningún tipo de estructura de infiltración.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo y Concepto de Norma Urbanística No. 186 del 04 de octubre de 2024, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado CATALUÑA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4233 y ficha catastral No. 631900002000000070081000000000, se encuentra localizado en SUELO RURAL y se encuentra de los grupos de manejo 4e-1 y 7p-3.

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

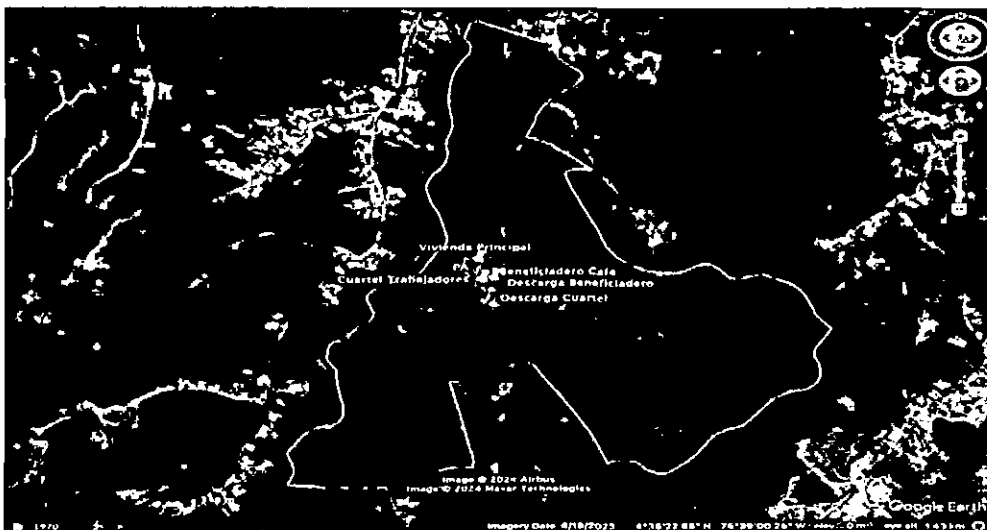


Imagen 1. Localización de los vertimientos
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

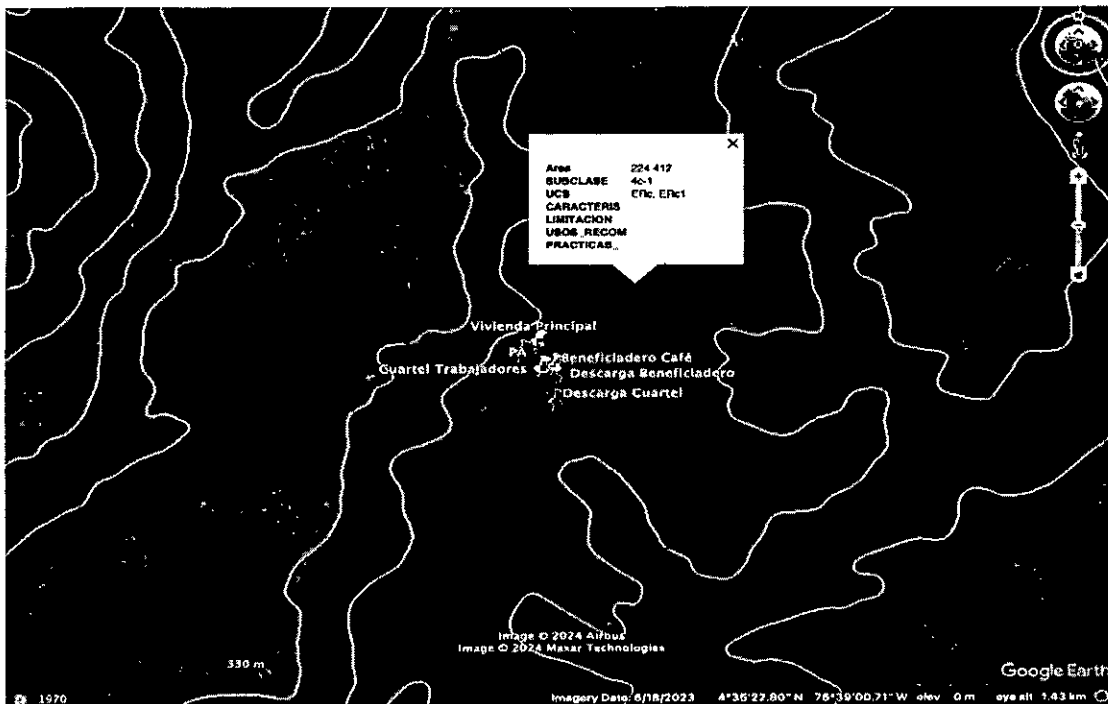


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los vertimientos
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos puntos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2).

De acuerdo con lo visualizado a continuación en la Imagen 3, el Beneficiadero de Café, la descargas a cielo abierto de dicha infraestructura y la del Cuartel de Trabajadores se encuentran dentro del Área Forestal Protectora generada por la franja de protección de 45 metros de los drenajes intermitentes adyacentes al área donde se ubican dichos lugares.

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 3. Ubicación del beneficiadero y las descargas dentro de franja de protección

Fuente: Google Earth Pro

8. OBSERVACIONES

- *En la documentación técnica allegada no se relacionó información referente a la existencia del cuartel de trabajadores, el beneficiadero de café ni a sus respectivos STARD y disposiciones finales.*
- *Las dimensiones del Pozo de Absorción propuestas en la documentación técnica allegada no coinciden entre las memorias técnicas de diseño y el plano de detalles.*
- *No se allegó la caracterización fisicoquímica del vertimiento de Aguas Mieles generado en el beneficiadero de café existente dentro del polígono del predio.*
- *No se allegó el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, el cual aplica para todas las actividades diferentes a las residenciales.*
- *No se allegó el documento Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento, el cual aplica para todas las actividades diferentes a las residenciales.*

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Las Aguas Residuales Domésticas generadas en el cuartel de trabajadores y las Aguas Mieles generadas en el beneficiadero de café, son descargadas directamente al suelo a través de escorrentía superficial sin ningún tipo de estructura de infiltración, generando un impacto ambiental significativo directo sobre el recurso suelo.*
- *El Beneficiadero de Café, la descarga a cielo abierto de dicha infraestructura y la del Cuartel de Trabajadores, se encuentran dentro del Área Forestal Protectora generada por la franja de protección de 45 metros de los drenajes intermitentes adyacentes al área donde se ubican dichos lugares (ver Imagen 3).*
- *Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo al Tanque Séptico del STARD del cuartel de trabajadores.*
- *Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, los vertimientos de aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Dar traslado a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios, Ambientales y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

9. CONCLUSIÓN

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11519-24 para el predio CATALUÑA, ubicado en la vereda EL CONGAL del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4233 y ficha catastral No. 631900002000000070081000000000, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***
- *El Beneficiadero de Café, la descarga a cielo abierto de dicha infraestructura y la del Cuartel de Trabajadores, se encuentran dentro del Área Forestal Protectora generada por la franja de protección de 45 metros de los drenajes intermitentes adyacentes al área donde se ubican dichos lugares (ver Imagen 3).*
- *Dar traslado a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios, Ambientales y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.*

(...)"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Como resultado de la evaluación técnica y de la documentación contenida en el expediente **11519 de 2024**, para el predio denominado **1) CATALUÑA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-4233** y ficha catastral N° **63190000200070081000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que no es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:

En el concepto técnico CTPV-567 del 26 de noviembre de 2024, el ingeniero Civil, manifiesta que el Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

- El Beneficiadero de Café, la descarga a cielo abierto de dicha infraestructura y la del Cuartel de Trabajadores, se encuentran dentro del Área Forestal Protectora generada por la franja de protección de 45 metros de los drenajes intermitentes adyacentes al área donde se ubican dichos lugares (ver Imagen 3).



- Dar traslado a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios, Ambientales y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 1688 del 29 de junio de 2023, **constituyéndose así en normas de superior jerarquía**, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 párrafo 1°:

"Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al Decreto 3600 de 2007 artículo 4 numeral 1.4, compilado por Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.3 establece:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.2.1.3 Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1 Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2 Las áreas de reserva forestal.

1.3 Las áreas de manejo especial.

1.4 Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

(...)"

Que en el artículo 3 Decreto 1449 de 1977, compilado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015" *Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el Artículo 2.2.1.1.18.2.:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

Situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-445-22-11-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-4233** y ficha catastral N° **6319000020007008100**, presentado por el señor **PABLO ENRIQUE AVILA** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.194.499**, en calidad de **PROPIETARIO**.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-4233** y ficha catastral N° **6319000020007008100**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **11519-24** del día 25 de julio de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-4233** y ficha catastral N° **6319000020007008100**.

RESOLUCION No. 3126 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **PABLO ENRIQUE AVILA** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.194.499**, en calidad de **PROPIETARIO 1) CATALUÑA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-4233** y ficha catastral N° **6319000020007008100**, mediante correo electrónico **pablo_e_avila@yahoo.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

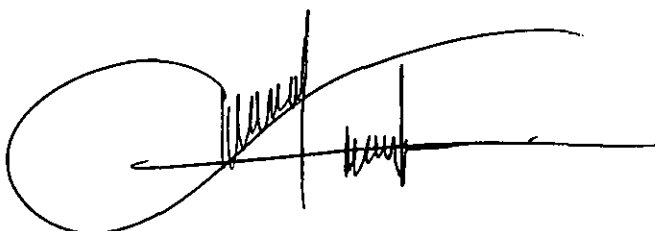
PÁRAGRAFO: Dar traslado a la oficina Asesora de procesos sancionatorios ambientales y procesos disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

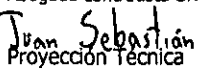
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



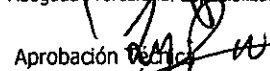
ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO,

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)


Proyección Jurídica
Magnolia Bernal Mora
Abogada contratista SRCA CRQ.


Proyección Técnica
Juan Sebastián Martínez
Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.


Aprobación Superior
María Elena Ramírez
Abogada Profesional Especializado Grado 16.


Aprobación Técnica
JEISSY RENTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10